

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

### COMPARECEN

DE UNA PARTE el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico-Programa Sea Grant, representada en este acto por su Rector, Dr. Miguel A. Muñoz, m

en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada. (En adelante Recinto-Programa Sea Grant)

DE LA OTRA PARTE la Organización Pro Ambiente Sustentable, aquí representada por su Presidenta Maylene Robles, autorizada mediante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (En adelante OPAS)

Las partes aquí comparecientes están interesadas en colaborar con el fin de establecer una Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) para el Archipiélago de Puerto Rico. El propósito de ENEA es insertar la Educación Ambiental en las acciones administrativas del gobierno así como en el sistema educativo, en la industria privada y en las organizaciones ciudadanas. La ENEA proveerá las herramientas necesarias para identificar los diferentes actores y organismos implicados en la Educación Ambiental en Puerto Rico, recoger las experiencias acumuladas en la educación ambiental en el país y servir de agente catalítico en la elaboración de estrategias y planes, adaptados a diversos entornos y promovidos por diferentes agentes o emisarios.

Las partes acuerdan que los siguientes términos regirán este Memorando de Entendimiento:

1. La OPAS servirá de facilitador entre el Recinto-Programa Sea Grant, la Universidad Metropolitana y agencias gubernamentales como el Departamento de Educación, la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de ENEA compuesta por miembros de dichas agencias, en los esfuerzos

por establecer una Estrategia Nacional de Educación Ambiental. Esto conllevará la coordinación de reuniones, divulgación de información y generación de comunicados de prensa.

2. El Recinto-Programa Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico formará parte de la Junta de ENEA.

3. Para la consecución de estos objetivos, el Recinto-Programa Sea Grant apoyará al OPAS de las siguientes formas:

3.1 Asignará la cantidad de tres mil quinientos dólares (\$3,500) para cubrir los gastos propuestos por la Organización Pro Ambiente Sustentable en la propuesta adjunta, la cual formará parte de este acuerdo. La cuenta afectada es la 30231.502.002.xxxx.210.331420620201.00. El Recinto-Programa Sea Grant pagará dicha cantidad a OPAS luego de recibida una factura a tales efectos. Al culminar los trabajos, OPAS deberá rendir al Recinto -Programa Sea Grant un informe de las labores realizadas y un informe de los gastos incurridos que incluya evidencia de los mismos.

3.2 OPAS coordinará la visita y participación en el esfuerzo por determinar la situación actual de la educación ambiental en Puerto Rico, sus fortalezas, debilidades y sus posibles soluciones.

4. El Recinto-Programa Sea Grant y OPAS buscarán desarrollar un esfuerzo para iniciar un movimiento a favor del ambiente entre individuos y diferentes grupos sociales. El propósito es establecer una ENEA que impulse el desarrollo de una sociedad sostenible que garantice la conservación de los sistemas ecológicos esenciales para la sobrevivencia de todas las especies y la calidad de vida de la población. El documento a generarse servirá de base para el desarrollo de la ENEA.

5. Disposiciones Generales:

5.1 Este memorando de entendimiento constituye una declaración de intención que busca promover interacciones en investigación y educación. Nada de lo aquí expuesto podrá afectar los derechos de ambas partes para entrar en acuerdos similares con otras instituciones.

5.2 Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental ni creencias religiosas o políticas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

5.3 Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada parte y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos de cada parte. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

De surgir cualquier propiedad intelectual como consecuencia de este Convenio, las partes someterán los acuerdos necesarios para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

  
  
  
MAN

5.4 Ambas partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorias se realizaran en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente conocidas. Dichos documentos se conservaran por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

5.5 Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

5.6 El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

5.7 Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector de la Universidad, según aplique.

5.8 Ambas partes se comprometen a no utilizar el nombre, sus siglas, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este convenio, sin la autorización expresa y escrita de la otra parte.

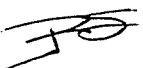
5.9 Se aclara que el presente convenio deroga cualquier convenio anterior entre las partes.

5.10 Cualquier discrepancia sobre las disposiciones de este convenio será resuelta en común acuerdo entre las partes.

5.11 El Recinto designa al Director del Programa de Sea Grant para que sirva de enlace para las iniciativas que surjan dentro del marco de este convenio.

5.12 La OPAS designa a Maylene Pérez para que sirva de enlace para las iniciativas que surjan dentro del marco de este convenio.

5.13 Esto constituye el completo entendimiento entre el Recinto y la OPAS.



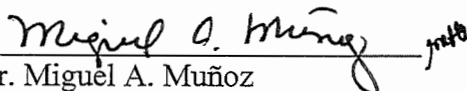
MAH

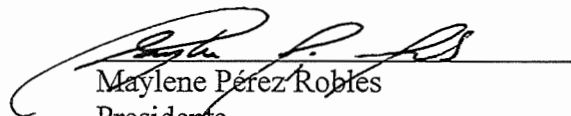
5.14 En caso de rescindirse, no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución hasta el momento de culminación. La terminación del convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

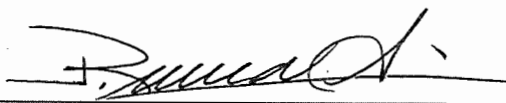
5.15 Ambas podrán poder resolver el presente acuerdo mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio.


5.16 Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

En testimonio de esto, los representantes autorizados del Recinto y la OPAS firman el Memorando de Entendimiento en dos originales, aceptando todas sus partes a los 7 días de diciembre de 2010.

  
Dr. Miguel A. Muñoz  
Rector  
Universidad de Puerto Rico  
Recinto de Mayagüez

  
Maylene Pérez Robles  
Presidenta  
Organización Pro Ambiente Sustentable

  
Dr. Jorge Rivera Santos  
Director  
Centro de Investigación y Desarrollo

  
Rúperito Chaparro, M.A.  
Director, Programa Sea Grant  
Universidad de Puerto Rico